

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución " Por la cual se definen las tarifas de transporte terrestre para el alcohol carburante", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Fecha de inicio de publicación:	4 de octubre de 2017
Fecha fin de publicación:	12 de octubre de 2017
Solicitantes:	José Manuel Moreno Dirección de Hidrocarburos
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none">• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros• Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios:	Correo pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23928931&idLbl=Listado+de+Foros+de+Octubre+De+2017>

Tarifas de transporte terrestre para el alcohol carburante

Sector Hidrocarburos
Fecha Inicio 4 de octubre de 2017
Fecha Fin 12 de octubre de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "Por la cual se definen las tarifas de transporte terrestre para el alcohol carburante", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Resolución "Por la cual se definen las tarifas de transporte terrestre para el alcohol carburante".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **jueves 12 de octubre de 2017**.

Memoria Justificativa

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión

FORO MinMinas

Tarifas de transporte terrestre para el alcohol carburante
Tarifas transporte terrestre alcohol carburante
miércoles 4 de octubre de 2017, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web



Ministerio de Minas @MinMinas · 12 oct.

Participa en el foro: "Tarifas de transporte terrestre para el alcohol carburante"
goo.gl/r3KBN



Ilustración 3 Divulgación en Redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibió un (1) comentario.

1. **Fecha recepción:** 12 de octubre de 2017
Hora: 8:44
Remitente: Johan Martinez
Correo electrónico: jmartinez@asocana.org

Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2017

Doctor
Germán Arce Zapata
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

Referencia: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se definen las tarifas de transporte terrestre para el alcohol carburante"

Respetado Señor Ministro

Respecto del proyecto de resolución de la referencia, de manera comedida nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

1. Con los fletes definidos en la tabla del artículo 3 del proyecto de resolución, los productores nacionales de bioetanol, ubicados en el suroccidente colombiano no serían competitivos ni en Cartagena ni en Barranquilla, puesto que el flete de transporte real es 5 veces más costoso que el que reconoce el proyecto regulatorio, según la información del Sice-TAC (Ministerio de Transporte). Durante el periodo de mayo de 2017 a agosto de 2017, las destilerías del suroccidente vendieron una cifra ligeramente superior a los 17 millones de litros en dichas plantas, lo cual corresponde a un promedio de 4,3 millones de litros mensuales. Con este antecedente, la nueva estructura de fletes tendría dos implicaciones directas:
 - a. Los distribuidores mayoristas que aún son atendidos por la industria colombiana, quedarían sin la posibilidad de utilizar alcohol carburante colombiano, puesto que les generaría una pérdida por el concepto de fletes. Su única alternativa, entonces, sería la de utilizar producto importado.
 - b. La industria colombiana no estaría en igualdad de condiciones para competir en el mercado de la costa Norte y por tanto quedaría excluida de participar en dicho mercado con la consecuente afectación sobre la producción nacional.
2. Consideramos que el efecto de limitar la participación de los productores colombianos en alguna parte del mercado, en este caso en la costa norte, va en contravía de los objetivos de la Ley 693 de 2001 plasmados en su artículo 3°:
 - a. Saneamiento ambiental: Colombia cuenta con un alcohol de alta calidad ambiental, en la medida que su huella de carbono es inferior en 72% al de la gasolina, mientras que el alcohol que ha sido tradicionalmente importado lo hace en no más de 40%.
 - b. Seguridad energética: La sustitución del uso de hidrocarburos por alcohol carburante, además de los beneficios de la oxigenación y del incremento de calidad, reduce el volumen de gasolina a importar. Esto mitiga la importación de gasolina que actualmente alcanza los 30 mil barriles por día. Si por cuenta de la

regulación de fletes una fracción del mercado solamente puede ser atendida por producto importado, no se puede considerar que haya una adecuada seguridad energética.

- c. Dinamizador de la producción agropecuaria y del empleo productivo agrícola e industrial: En el mismo sentido del literal anterior, permitir que una fracción del mercado sea atendida únicamente por alcohol importado no contribuye al desarrollo agropecuario colombiano.

Por lo anteriormente expuesto, muy comedidamente solicitamos revisar el valor asignado a los fletes a las ciudades de Cartagena y Barranquilla, los cuales afectan las posibilidades competitivas de los productores nacionales de Etanol que se encuentran en el sur occidente colombiano. El proyecto de resolución no debe permitir que el transporte del etanol se convierta en una limitante que afecte a unos en detrimento de otros. Los objetivos de promoción de la producción nacional, también deben tenerse presentes en este reglamento.

Agradeciendo su atención

Johan Martinez

Director Energía Renovable y Nuevos Negocios

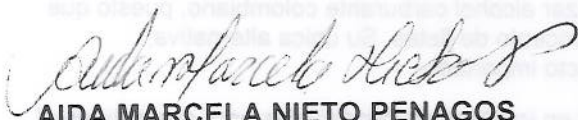
Tel. +572 487 7902

Correo: jmartinez@asocana.org | Pág. www.asocana.org

Dir.: Calle 58N # 3N-15. Cali - Colombia

Realmente necesita imprimir este correo?

Fecha de elaboración del informe : 17 de octubre de 2017



AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Marcela Rivera Chávez

Aprobó: Aida Marcela Nieto.